



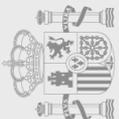
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOVÍA A-7 CREVILLENTE – MURCIA

ANTECEDENTES

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tiene la intención de licitar el contrato de concesión de obras para la ejecución, conservación y explotación de la autovía A-7 Crevillente – Murcia. El contrato de concesión incluirá las siguientes actuaciones:

- Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada. Tramo: Crevillente (enlace con la AP-7) - Enlace Orihuela/Benferri:

El proyecto de trazado fue aprobado provisionalmente el 21 de octubre de 2015 y sometido a información pública a los efectos del artículo 12 de la Ley 37/2015 de Carreteras y de los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 10 de noviembre de 2015), así como a informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas a los efectos del artículo 16.1 de la Ley 37/2015 de Carreteras. El 9 de marzo de 2016 se aprobó el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado (BOE de 25 de abril de 2016). El proyecto de construcción fue aprobado por la Dirección General de Carreteras el 19 de julio de 2016. Por otra parte, la Secretaría de Estado de Cambio Climático resolvió el 18 de diciembre de 2010 (BOE de 5 de noviembre) que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental, no es previsible que se vaya a producir impactos adversos significativos.





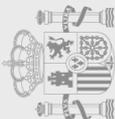
70-A-0010

- Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada. Tramo: Enlace Orihuela/Benferri - Enlace de Monteagudo/Fortuna:

El proyecto de trazado fue aprobado provisionalmente el 9 de diciembre de 2015 y sometido a información pública a los efectos de los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 12 de diciembre de 2015). La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural formuló informe de impacto ambiental favorable del proyecto con fecha de 26 de octubre de 2017. Con fecha de 7 de noviembre de 2017, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aprobó el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado. El proyecto de construcción fue aprobado por la Dirección General de Carreteras el 25 de abril de 2019.

- Arco Norte de Murcia. Tramo B.

Esta autovía de nuevo trazado está integrada en el estudio informativo “Variante Noreste de Murcia”, que fue aprobado provisionalmente el 9 de junio de 2006 y sometido a información pública (BOE de 6 de julio de 2006), así como a informe de la Comunidad Autónoma de Murcia y de las Corporaciones Locales afectadas, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras. A los mismos efectos, el 3 de abril de 2008 se aprobó provisionalmente el estudio complementario del estudio informativo para su sometimiento a información pública y recabar informes oficiales (BOE de 30 de abril de 2008). A través de la Resolución de 9 de junio de 2009 (BOE de 8 de julio), la Secretaría de Estado de Cambio Climático formuló declaración de impacto ambiental favorable a alternativa 1 E, que corresponde al Arco Norte. El 14 de julio de 2009 se aprobó el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo (BOE de 11 de septiembre de 2009). El proyecto de trazado del Arco Norte





70-A-0010

de Murcia fue aprobado provisionalmente el 9 de julio de 2013 y sometido a información pública a los efectos del artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras y los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 11 de septiembre de 2013), así como a informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas a los efectos del mismo artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras. El 17 de noviembre de 2014 se aprobó el expediente de información pública (BOE de 3 de marzo de 2015). El trazado del Arco Norte fue dividido en dos tramos, A y B. El proyecto de construcción del tramo B fue aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha de 27 de noviembre de 2015.

Con fecha de 9 de mayo de 2019 fue aprobado el estudio de viabilidad de esta misma concesión, aunque con un plazo de duración de 10 años. Durante la tramitación del expediente de contratación de la concesión, el Comité Técnico de Cuentas Nacionales realizó una consulta formal a Eurostat sobre el registro en las cuentas públicas de los activos de la concesión. Eurostat manifestó en su informe de 19 de diciembre de 2019 que los contratos tipo asociación público-privada deben cubrir la mayor parte de la vida económica del activo, por lo que en el contrato concesional de la autovía A-7 entre Crevillente y Murcia con un plazo de 10 años de duración el activo debería ser consolidado en la Administración pública. Por este motivo, en el presente estudio de viabilidad el plazo de la concesión ha aumentado a 25 años.

De acuerdo con el artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el estudio de viabilidad de la concesión debe someterse a trámite de información pública de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo.

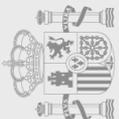




70-A-0010

INFORME:

1. El Estudio de Viabilidad ha sido redactado por INECO con fecha de febrero de 2021.
2. El Estudio de Viabilidad, junto con los proyectos de trazado y construcción de las actuaciones anteriormente citadas, recogen el contenido mínimo establecido en el artículo 247.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. El Estudio de Viabilidad, de acuerdo con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, deberá someterse al trámite de información pública durante un mes. Se considera que no existen razones de complejidad que puedan justificar la prórroga de un mes más en el periodo de información pública.
4. Los estudios y proyectos de la autovía de nuevo trazado del Arco Norte de Murcia y los proyectos de trazado de ampliación de capacidad de la A-7 mediante la construcción de un tercer carril que formarán parte de la concesión han sido sometidos a informe de órganos de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los casos en que se afectara al planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento del 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (o del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras vigente en su momento), habiéndose aprobado los expedientes de información pública. Por ello, a efectos de lo establecido en el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no se dan las circunstancias que justifiquen la necesidad de trasladar el Estudio de Viabilidad a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas a efectos de informe sobre el planeamiento urbanístico.
5. Asimismo, durante la tramitación administrativa de los proyectos que componen las actuaciones previstas en el contrato de concesión de obras se han llevado a cabo los procedimientos para su evaluación de impacto ambiental definidos en la legalidad vigente, tal y como se describe en el punto 6 del Estudio de Viabilidad. Por ello, y en relación con el artículo 247.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, no es necesario que la





70-A-0010

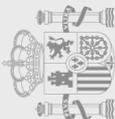
información pública sea a efectos de cumplimentar la evaluación de impacto ambiental de estos proyectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de todo lo anterior se propone lo siguiente:

1. Ordenar el sometimiento a información pública del estudio de viabilidad del contrato de concesión de obras de la autovía A-7 entre Crevillente y de Murcia de acuerdo con el artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siguiendo el procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones solo podrán tenerse en consideración si versan sobre la viabilidad del contrato de concesión de obras.
2. Ordenar a Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y la incoación del expediente de información pública. El plazo para formular alegaciones será de un mes a partir del primer día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.
3. Los interesados pueden examinar el citado Estudio de Viabilidad durante el periodo de información pública, en días hábiles y en horario de atención al público, en la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (c/ Joaquín Ballester, 39. CP 46071 Valencia), en la Unidad de Carreteras del Estado en Alicante (Plaza de la Montañeta nº 5-1º, CP 03071, Alicante) y en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia (Avenida de Alfonso X el Sabio nº 6, CP 30071, Murcia) o a través de la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>





70-A-0010

Las alegaciones deben ser dirigidas a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, en la dirección postal: c/ Joaquín Ballester, 39. CP 46071 Valencia.

Para mejor comprensión del estudio de viabilidad del contrato de concesión de obras se pondrá a disposición de los interesados los proyectos de trazado o construcción del tercer carril de la autovía A-7 entre Crevillente (enlace con la AP-7) y el Enlace Orihuela/Benferri y entre el enlace Orihuela/Benferri y el enlace de Monteagudo/Fortuna, así como del Arco Norte de Murcia, tramo B, en los lugares indicados en el punto 3.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS,

Firma electrónica al margen

Fdo.: Rosalía Bravo Antón

**APRUEBA:
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,**

Firma electrónica al margen

Fdo.: Javier Herrero Lizano

